

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00246-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8
DEMANDADO:	JUAN CARLOS GÓMEZ CARMONA CC 94525954

En escritos que preceden la apoderada judicial de la demandante en cumplimiento al requerimiento del 29 de junio de 2023, aporta constancias¹ de notificación electrónica negativa enviada el 3 de agosto de 2023 al correo juanisagomez372@hotmail.com, de envío del oficio de inscripción del embargo del bien dado en garantía al correo notificacionesjudiciales@cali.gov.co y manifiesta que al haber sido negativa la notificación enviada al correo señalado por el despacho, envió la notificación al correo juangomez372@hotmail.com que arrojó resultado de entrega positivo, por lo que solicita se tenga por notificado al demandado.

Revisada la actuación surtida, el escrito de subsanación de la demanda y el contrato de prenda se observa que por error se señaló el correo juanisagomez372@hotmail.com cuando el correcto es juanisagomez372@gmail.com, como fue indicado bajo la gravedad de juramento y establecido en los documentos de garantías².

No obstante, se observa que en el formato de actualización de información que el demandado señaló el correo juangomez372@hotmail.com, por lo que es procedente tenerlo por notificado de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Respecto a la constancia de radicación del embargo, se observa que fue enviado el 3 de agosto de 2023 y presentado al despacho en la misma fecha pero se no allegó el certificado de tradición o constancia del registro a fin de verificar el estado de la medida ordenada, por lo que se requerirá a la ejecutante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la constancia de inscripción de la medida cautelar, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el núm. 3° del 468 y 1 del artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO Juan Carlos Gómez Carmona de conformidad con la ley 2213 de 2022.

¹ [30, 31 y 32]e.e.

² FI 38 [02]e.e. y fls 9 – 19[07]

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutante para que aporte la inscripción del embargo dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este previsto de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 y numeral 3 del 468 del CGP.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 760013103003-2021-00246-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac50b0fdbd3c6f399327af2ad063be2af51f81ae07aa5620fee90366301cbfa**

Documento generado en 29/09/2023 04:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>